

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., catorce de julio de dos mil veintiuno

En virtud a lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015; reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 376 del Código General del Proceso, se dispone:

I Reconocer personería al abogado *José Ernesto López Arévalo* como apoderado de la parte demandante.

II. Admitir la demanda de *Imposición de Servidumbre legal de conducción de Energía Eléctrica* interpuesta por *Codensa S.A. E.S.P.* contra *Alejandro Roncancio Peña, Luz Adriana Roncancio Peña, Benito Roncancio Peña, Gonzalo Roncancio Triana, Noé Roncancio Triana y Susana Roncancio Triana.*

III. Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

IV. Dar a la presente demanda el trámite previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, y en el artículo 2.2.3.7.5.3. y siguientes del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P.

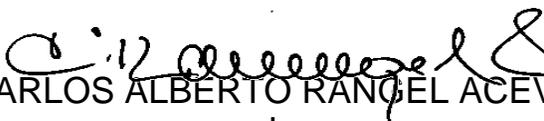
V. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 167-18393, objeto de imposición de servidumbre. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

VI. De conformidad con el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020 se autoriza al demandante *Codensa S.A. E.S.P.*, para ingresar al predio rural denominado "*Malta Hoyo Negro*" ubicado en la vereda Caparrapí jurisdicción del municipio de Caparrapí (Cundinamarca), de propiedad de *Alejandro Roncancio Peña, Luz Adriana Roncancio Peña, Benito Roncancio Peña, Gonzalo Roncancio Triana, Noé Roncancio Triana y Susana Roncancio Triana* y, además, para ejecutar las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, con base en lo contenido en el documento identificado como "*PROYECTO: "REPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN GUADUERO – DORADA"*". para tal efecto se le expedirán copias auténticas de la demanda, de este proveído, con el fin de que sean presentadas ante los demandados, y el Comandante de Policía, en la oportunidad respectiva.

VII. Ofíciase a la Inspección de Policía del municipio de Caparrapí (Cundinamarca), comunicando la decisión aquí adoptada, para que garantice la efectividad de la orden aquí impartida y para que preste su colaboración a *Codensa S.A. E.S.P.*, para el inicio de las obras constitutivas de la servidumbre con base en lo contenido en el documento identificado como "*PROYECTO: "REPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE ALTA TENSIÓN GUADUERO – DORADA"*", en el predio denominado "*Malta Hoyo Negro*" ubicado en la vereda Caparrapí jurisdicción del municipio de Caparrapí (Cundinamarca).

VIII. Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"